



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 241 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 149-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 938304, la Opinión Legal N° 00302-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 620-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-L y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio del 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, convocó el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 030-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria para la adquisición de agregados y similares para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud Santa Ana de la Micro Red Santa Ana – Red Huancavelica”, proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte, máxime que en el presente caso es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, de lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: *“La ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la entidad con los fondos públicos”;*

Que, en concordancia a ello, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”;* precisando claramente que prima la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, con Informe N° 620-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Director de la Oficina de Logística _ Melanio Meza Guerra, solicita la Nulidad del Proceso de Selección LP N° 030-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Integración de las Bases, referido a la adquisición de agregados y similares para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud Santa Ana de la Micro Red Santa Ana – Red Huancavelica”, a razón que el día 07 de julio del 2014 no se logró Integrar las Bases del Proceso de Selección en mención, debido a actualizaciones y fallas de plataforma del SEACE que viene suscitando a nivel nacional, hecho que conlleva a una presunción a razón que no se evidencia documentos que sustenten lo señalado, máxime que las Bases Integradas deben incorporarse obligatoriamente a las disposiciones del OSCE en el marco de sus Acciones de Supervisión;

Que, al respecto el artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado establece las Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los mismos que tienen las siguientes funciones: a) (...); e) *supervisar y fiscalizar, la forma selectiva y/o aleatoria, los Procesos de Contratación que*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 241 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

09 JUL 2014

realicen las entidades para proveerse de Bienes, Servicios u Obras, asumiendo el pago con fondos públicos, independientemente del Régimen Legal (...);

Que, el Artículo 56° de la Ley estable que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando *hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;*

Que, que la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, máxime que esta norma faculta al Titular de la entidad a declarar la nulidad de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos sean dictados por: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en consecuencia, al haberse trasgredido la normatividad antes indicada, se ha incurrido en causal de nulidad del Proceso de Selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la fecha la etapa de Integración de Bases;

Que, el Artículo 31° de "la Ley", señala que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente entre otros para: Elaborar las Bases, Convocar el proceso, Absolver las consultas y observaciones, Integrar las Bases, Evaluar las propuestas y Adjudicar la Buena Pro;

Que, es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que corresponde declarar la Nulidad del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 030-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, retrotrayéndola hasta la etapa de Integración de las Bases; así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUL 2014

modificado por la Ley Nº 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional Nº 047-2014/GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección LP Nº 030-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Agregados y Similares para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Santa Ana de la Micro Red Santa Ana, Red Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **Integración de las Bases**, encargando al Comité Especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA
* PRESIDENCIA *
M. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN
Presidente Regional (e)



FHCHC/est